

quicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de septiembre), ampliado por Ordenes de 6 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de noviembre) y 18 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de septiembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Manufacturas Macanás» (José Antonio Macanás Andreu) por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de septiembre), ampliado por Ordenes de 6 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de noviembre) y 18 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo), para importación de tejidos de fibras sintéticas, acrílicas o poliéster (discontinuas) y de tejidos de algodón 100 por 100, bordados, por exportadores de ropa exterior de señora y niñas (faldas) y de pantalones para señora y caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

23205

ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se autoriza la instalación de un centro de expedición de mariscos en el distrito marítimo de El Grove a «Mariscos de La Lanzada, S. L.»

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por «Mariscos de La Lanzada, S. L.», en la que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar un centro de expedición de mariscos de 216,55 metros cuadrados, en terrenos de su propiedad sitos en La Barrosa (San Vicente del Mar), distrito marítimo de El Grove, con utilización de las tuberías de toma de agua de mar y desagüe de una cisterna autorizada a la mencionada Entidad solicitante en la misma nave que este centro de expedición.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de los Organismos competentes y oída la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Junta Central Inspectora, para el reconocimiento de la calidad y salubridad de los moluscos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, y sin perjuicio de terceros, por un período de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrán destinar las instalaciones del centro de expedición a otros fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Cuarta.—Por la Entidad titular de esta autorización se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos. También se observarán los preceptos de la Orden ministerial de 11 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209), sobre centros de expedición, al amparo de la cual se otorga esta autorización.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1974, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra, que grava las concesiones o autorizaciones administrativas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23206

ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se autoriza la instalación de una cisterna en el distrito marítimo de El Grove a «Mariscos de La Lanzada, S. L.»

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por «Mariscos de La Lanzada, S. L.», en la que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar una cisterna en terrenos de propiedad privada sitos en La Barrosa (San Vicente del Mar), distrito marítimo de El Grove, con superficie de 282,58 metros cuadrados la cisterna, y 118 metros cuadrados las tuberías de servicio, en zona de dominio público, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.096 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 282,58 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1974, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

23207

ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se autoriza convertir un depósito regulador en parque de cultivo de almejas a doña Josefa López Varela.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Josefa López Varela en la que solicita la oportuna concesión para convertir un depósito regulador otorgado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 309) en parque de cultivo de almejas, ubicado en la zona marítima terrestre de la playa de la Mota, distrito marítimo de Cambados, con una superficie de 250 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero de depósito regulador en parque de cultivo para la especie indicada, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de instalación, que serán las mismas del depósito, con arreglo al proyecto y planos que sirvieron de base a la concesión.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión original, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.